

70254493

28 A7



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 57073

31/MAY./2018 03:20 P. M. LULLOA

DEST.: AFILIADO
ATN.: PERDOMO MONTOYA ROSEMBERG.
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNARETIRO-
REMITE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0056021
CONSECUTIVO: 2018-56023



No. 690

Señor
SLP (R) EJC PERDOMO MONTOYA ROSEMBERG.
Calle 12B N° 8 – 23 / 27 of 425 Edificio Central 13
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Petición.

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 57073 de fecha 21 de mayo 2018, mediante la cual solicita: Reajuste por violación al derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional, al dejar de incluir la duodécima parte de la prima de navidad, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha de retiro, como partida computable para la asignación de retiro de los soldados profesionales, cuando a todos los demás miembros de las Fuerzas Militares se les tiene en cuenta en la liquidación respectiva, me permito manifestarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La misión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoce y paga oportunamente las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales cuando se consolide el derecho para promover programas de bienestar social a sus afiliados y contribuye al fortalecimiento de su patrimonio institucional, enmarcado en un ambiente de mejoramiento continuo.

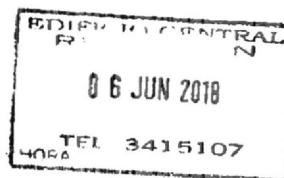
Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 *"Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública"* que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bredura Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3532306 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3532306

www.cremil.gov.co

Validez desconocida
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a <https://nefesios.cremil.gov.co/certificados.html> e ingresar el código: 1433C201805311135142
Fecha: 2018.05.31 15:21:55 -05:00



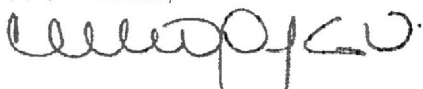
"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De la norma transcrita se infiere que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplado como partida computable la **DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD.**

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde a la que venía devengando en actividad.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad **NO** atiende favorablemente su solicitud de inclusión de factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Cordial saludo,



P.D MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS

Coordinadora Grupo Centro Integral de servicio al Usuario

Elaboró: Lina Maria Ulloa / fecha

Revisó: **NAVID** / fecha

Archivo final en expediente: 70254493 (T)